

del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y, al mismo tiempo, procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de las empresas adscritas a la Asociación de Empresarios de Transportes de viajeros de la provincia de Cádiz y Autobuses Urbanos de El Puerto de Santa María prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar la libre circulación de los ciudadanos dentro de la provincia de Cádiz, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido servicio esencial, por ello la Administración se ve compelida a garantizar el mismo mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en el indicado ámbito territorial colisiona frontalmente con el artículo 19 de la Constitución española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y Real Decreto 635/1984, de 26 de marzo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada desde las 0,00 horas a las 24 horas de los días 7, 14, 21 y 28 de julio; 4, 11, 18 y 25 de agosto y a partir del día 15 de septiembre de 2000, tendrá carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de las empresas adscritas a la Asociación de Empresarios de Transportes de viajeros de la provincia de Cádiz y Autobuses Urbanos de El Puerto de Santa María, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de junio de 2000

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y  
Desarrollo Tecnológico

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
Consejera de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.  
Ilmo. Sr. Director General de Transportes.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno e Ilmo. Sr. Delegado de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Cádiz.

#### A N E X O

##### A) Líneas Urbanas.

Se garantiza el mantenimiento del 25% de los servicios autorizados en cada línea que se prestan en los días que coinciden con la huelga.

En los casos en que la aplicación del porcentaje del 25% resultase un número inferior a la unidad, se mantendrá ésta en todo caso; y si resultaren exceso de números enteros se redondearán a la unidad superior siempre que la fracción resultante sea superior al 0,5.

##### B) Líneas Interurbanas.

Se garantizan el mantenimiento del 25% de los servicios autorizados en cada línea, tanto de cercanías como medio o largo recorrido, que se prestan en los días que coinciden con la huelga.

En los casos en que la aplicación del porcentaje del 25% resultase un número inferior a la unidad, se mantendrá ésta en todo caso; y si resultaren exceso de números enteros se redondearán a la unidad superior siempre que la fracción resultante sea superior al 0,5.

##### C) Común para mínimos de Líneas Urbanas e Interurbanas.

Los servicios sobre los que se fijan los mínimos previstos en los epígrafes anteriores, A) y B), se refieren al transporte regular permanente de uso general afecto a un servicio público.

##### D) Transporte de personas disminuidas físicas, psíquicas o sensoriales.

Se garantizan como servicios mínimos el 100% de los servicios prestados en los días que coinciden con la huelga.

##### E) Común para los epígrafes A), B) y D).

Los trabajadores afectados por los servicios mínimos señalados serán los necesarios para cubrir los servicios indicados en la forma que habitualmente se vienen prestando los mismos.

*RESOLUCION de 5 de junio de 2000, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se conceden las subvenciones que se indican.*

Resolución de 5 de junio de 2000, de la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Granada, por la que, al amparo de lo previsto en el Programa de «Fomento de Empleo», convocado por la Orden de 30 de septiembre de 1997, de la Consejería de Trabajo e Industria, se conceden subvenciones para la creación de Empleo Estable a las entidades que se relacionan.

## Creación de Empleo Estable

Expediente: NCT/16/98/GR.  
Entidad beneficiaria: Pedro Ruiz Liñán.  
Subvención concedida: 1.300.000.

Expediente: T/563/98.  
Entidad beneficiaria: Ramón Pérez Martínez.  
Subvención concedida: 1.900.000.

Granada, 5 de junio de 2000.- El Delegado, Mariano Gutiérrez Terrón.

*RESOLUCION de 5 de junio de 2000, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se concede la subvención que se indica.*

Resolución de 5 de junio de 2000, de la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Granada, por la que, al amparo de lo previsto en el Programa de «Fomento de Empleo», convocado por la Orden de 30 de septiembre de 1997, de la Consejería de Trabajo e Industria, se concede subvención para la creación de Empleo Estable a la entidad que se relaciona.

## Creación de Empleo Estable

Expediente: T/1069/98/GR.  
Entidad beneficiaria: Estacionamientos Granada, S.A.  
Subvención concedida: 1.500.000.

Granada, 5 de junio de 2000.- El Delegado, Mariano Gutiérrez Terrón.

*RESOLUCION de 12 de junio de 2000, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se concede la subvención que se indica.*

Resolución de 12 de junio de 2000, de la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Granada, por la que, al amparo de lo previsto en el Programa de «Fomento de Empleo», convocado por la Orden de 30 de septiembre de 1997, de la Consejería de Trabajo e Industria, se concede subvención para la creación de Empleo Estable a la entidad que se relaciona.

## Creación de Empleo Estable

Expediente: T/377/98/GR.  
Entidad beneficiaria: Transportes Pedro Justo, S.L.  
Subvención concedida: 1.100.000.

Granada, 12 de junio de 2000.- El Delegado, Mariano Gutiérrez Terrón.

*RESOLUCION de 14 de junio de 2000, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se conceden las subvenciones que se indican.*

Resolución de 14 de junio de 2000, de la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Granada, por la que, al amparo de lo previsto en el Programa de «Incentivos a la creación de empleo mediante la reducción de la jornada laboral a 35 horas semanales y/o la reorganización del tiempo de trabajo», convocado por el Decreto 11/1999, de 26 de enero, se conceden subvenciones a las entidades que se relacionan.

## CREACION DE EMPLEO MEDIANTE LA REDUCCION DE LA JORNADA LABORAL A 35 HORAS SEMANALES Y/O LA REORGANIZACION DEL TIEMPO DE TRABAJO

Expediente: CTP/65/98/GR.  
Entidad beneficiaria: Olivia Casado, S.L.  
Subvención concedida: 1.607.141.

Expediente: CTP/39/99/GR.  
Entidad beneficiaria: Andaluza de Hostelería, S.C.A.  
Subvención concedida: 1.558.440.

Granada, 14 de junio de 2000.- El Delegado, Mariano Gutiérrez Terrón.

*RESOLUCION de 15 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 110/1995, interpuesto por el Ayuntamiento de Lepe.*

En el recurso contencioso-administrativo número 110/1995, interpuesto por el Ayuntamiento de Lepe contra la Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, de fecha 7 de noviembre de 1994, por la que se cancela la subvención otorgada al Ayuntamiento de Lepe en virtud del Convenio de Colaboración suscrito el 19 de noviembre de 1987, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 3 de marzo de 1999, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos que desestimamos el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Lepe contra la Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, que se declara conforme a Derecho.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas».

Mediante Providencia de fecha 23 de mayo de 2000, se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 15 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 15 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1469/1997, interpuesto por la entidad Disa Suroeste, SL.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1469/1997, interpuesto por la entidad Disa Suroeste, S.L., contra la Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, de fecha 21 de abril de 1996, recaída en el expediente 904/96, que impuso a la empresa «Disa Suroeste, S.L.» la multa de 500.001 (quinientas mil una) pesetas como responsable de la infracción tipificada en